

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 26.

Miércoles 15 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 8 de Agosto.

### ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas é Indirectas de la provincia de Cáceres.

Por la Dirección general de Contribuciones directas se ha comunicado á estas oficinas provinciales la orden siguiente:

«En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del actual, se publicó la Real orden que en 11 del mismo dictó el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

«1.ª Que la cobranza de los contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

«2.ª Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer periodo, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

«3.ª Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 Junio último.

«4.ª Que los recargos correspon-

dientes á las cuotas que se realicen en el segundo periodo de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

«5.ª Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

«6.ª Que la recaudación de los trimestres 3.º y 4.º y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

«7.ª Que oportunamente comuniquen asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

«Y 8.ª Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.»

Para que las disposiciones preinsertas tengan exacto cumplimiento, y de conformidad con las Circulares telegráficas que con fechas 3 y 10 del corriente comunicó á V. S. este Centro, he resuelto dirigir á esa Delegación las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de

las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.ª Desde el 1.º de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.ª La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este Centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los municipios y las cuotas del Tesoro.

4.ª En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.ª Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la Contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento, y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.ª En las listas cobratorias de la Contribución Industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.ª Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones

señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercero y del cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La Dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.ª En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelva á los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrices, y las listas cobratorias. Dicha Oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.ª Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á



éstos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10.º Al entregar la Administración de Contribuciones á los agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, el recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alicuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, los presentarán á formalizar en esas oficinas.

Este Centro directivo recomienda á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, así como el de las precedentes instrucciones, para evitar todo retraso en la cobranza, y espera que, al avisar recibo de la presente Circular y de los ejemplares que la acompañan, participe haberla comunicado á la Administración del Ramo, encargando que á partir desde el 1.º de Septiembre próximo, remita á esta Dirección general notas semanales del estado de presentación y aprobación de las nuevas listas cobratorias y de la extensión de los recibos talonarios que en su día han de entregarse á los Recaudadores de Hacienda y á los Ayuntamientos de esa provincia.

Las disposiciones contenidas en la preinserta orden, son tan claras y terminantes, que solo en detenida lectura dará á los Ayuntamientos y Recaudadores de las Contribuciones la norma fija á que han de ajustarse para llevar á efecto lo que preceptua el art. 20 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último en la parte que se refiere á la cobranza de los recargos municipales sobre Territorial é Industrial, esta Administración por lo tanto, se limitará á fijar los plazos en que deben practicarse las operaciones de separación de estos recargos para que puedan recaudarse con independencia de las cuotas del Tesoro, y á recordar las disposiciones que han de tenerse presentes para la cobranza y formalización de estos recargos, tanto por lo que respecta á los dos primeros trimestres cuanto á los dos últimos del actual ejercicio.

Las Comisiones de evaluación de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas y los Ayuntamientos en los restantes, procederán sin demora, á formar por duplicado nuevas listas cobratorias arregladas á los modelos 1.º y 2.º y con sujeción á lo que se dispone en las reglas 5.ª y 6.ª de la orden de la Dirección, teniendo muy en cuenta que en estas listas sólo han de comprenderse los contribuyentes cuyo importe total repartido exceda de seis pesetas ó sean aquellos que en los repartos figuran en la columna de cuotas trimestrales.

Para liquidar á cada uno la operación es bien sencilla y se comprenderá con el ejemplo siguiente: el contribuyente núm. 1 del reparto de territorial, tiene un total de cupo y recargos de 117 pesetas 12 céntimos y le corresponde pagar al trimestre 29.28 que se colocarán en la columna 4.ª de la lista; su recargo municipal es de 16.44 y por consiguiente la

cuarta parte de estas que son 4.11 se estamparán en la columna 5.ª y deduciéndolas de las 29.28 quedarán reducida la cuota para el Tesoro á 25.17 que se pondrán en la última columna.

Del mismo modo un contribuyente que por industrial tenga su cuota y recargos 36 pesetas 92 céntimos, le corresponden al trimestre 9.23 que se fijarán en la columna 4.ª de la lista respectiva; suponiendo que el recargo municipal es de 5.32, como su cuarta parte es de 1.31 y un 6 por 100 que son 8 céntimos en la 6.ª; totalizando estas dos cantidades que hacen 1.41 se ponen en la 7.ª y deduciéndolas de las 9.23, quedará como líquido á recaudar para el tesoro en cada trimestre 7.82 que se llevarán á la columna última.

Las listas así formadas se autorizarán por la comisión de evaluación ó Ayuntamiento respectivo y se remitirán á esta Administración precisamente antes de finalizar el mes actual, para que, examinadas y aprobadas, pueda devolverse un ejemplar al Ayuntamiento á fin de que, adquiriendo de su cuenta los impresos necesarios, proceda al relleno de matrices y recibos de la parte correspondiente á recargos municipales, cuya cobranza habrá de verificar por sí en los trimestres 3.º y 4.º.

Llenados que sean los recibos se remitirán á estas oficinas con las listas, antes del 15 de Septiembre, para su confrontación y ratificada que sea se devolverán selladas á dichas Corporaciones á fin de que recauden su importe en las épocas de instrucción.

Es de advertir que en los pueblos de Garrovillas, Hoyos, Hervás y Jaramilla, la formación de las listas corresponde á los Ayuntamientos toda vez que las Administraciones Subalternas han de quedar suprimidas desde el 15 del actual, y que en todos los demás pueblos, tengan ó no Subalterna, la adquisición y relleno de recibos para municipales se hará por los Ayuntamientos que son los en cargados de la cobranza de este recargo.

Como la cobranza de los trimestres 1.º y 2.º ha de efectuarse en la misma forma que hasta aquí, con los recibos ya extendidos que comprenden las cuotas para el Tesoro y los recargos municipales, ha de tenerse muy en cuenta que los Recaudadores, al terminar el primer periodo de la cobranza voluntaria en cada pueblo, y los Agentes ejecutivos cuando verifiquen la que les está encomendada, deben liquidar, con intervención de los respectivos Alcaldes, los recargos municipales realizados en cada distrito; entregar su importe en la Depositaria municipal y recoger carta de pago arreglada á los modelos 3.º y 4.º según su ingreso sea por recargo sobre territorial ó industrial.

Para facilitar esta liquidación se insertan á seguida de esta circular, como el año anterior, los tantos por ciento en que los recargos se hallan en sutotalidad en el total importe de los repartimientos, y para su mejor inteligencia se tendrá presente un ejemplo.

El importe total del repartimiento de un pueblo es de 12119 pesetas y entre estas tiene para recargos municipales 1597; de lo que resultará que á cada 100 pesetas corresponden 86.82 para el Tesoro y 13.18 para municipales.

Suponiendo que el Recaudador ha realizado en el primer periodo de la cobranza voluntaria 2346 pesetas, su 13.18 por 100 que son 309.20 deberá entregarse al Ayuntamiento deduciendo el premio de cobranza que á ellas corresponda, y el resto que son 2036.80 ingresarlo en el Tesoro.

La misma operación tendrá que practicar el Agente ejecutivo por la recaudación que verifique, con la sola diferencia que no deducirá cantidad alguna por premio de cobranza toda vez que á él no tiene derecho.

Las cuotas y recargos que se realicen en el segundo periodo de la cobranza voluntaria, así como las anticipadas y de cobranza accidental ya liquidada, se igresarán con la debida distinción de conceptos en la Sucursal del Banco de España, y la Administración cuidará de entregar á los Ayuntamientos la parte de municipales igresada.

La recaudación accidental que se liquide en lo sucesivo se hará con separación de cuotas y recargos, y se dará conocimiento á los Ayuntamientos para que puedan cobrar directamente la parte que le corresponde, al comunicales la orden como se viene haciendo, para inteligencia de los interesados.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quienes pueda interesar.

Cáceres 11 de Agosto de 1890.— José Martínez Tristan.

**NOMENCLATOR** de las zonas de que se compone esta provincia, en el que se expresa el recargo municipal que corresponde á los pueblos de que cada una se compone del total importe que se recaude por las contribuciones Territorial é Industrial de los mismos.

RECARGO POR  
Territorial. Industrial.

ZONA DE ALCANTARA.

Alcántara.....	12	54	16
Brozas.....	12	81	10
Ceclavin.....	13	51	16
Estorninos.....	11	83	
Mata de Alcántara.....	13	6	16
Piedras-Albas.....	13	44	16
Villa del Rey.....	12	86	10
Zarza la Mayor.....	13	51	16

ZONA DE CACERES.

Aliseda.....	12	90	16
Aldea del Cano.....	12	98	16
Arroyo del Puerco.....	12	23	10
Cáceres.....	13	3	16
Casar de Cáceres.....	13	79	16
Malpartida de Cáceres.....	13	55	16
Sierra de Fuentes.....	13	28	16
Torreorgáz.....	15	21	16
Torrequemada.....	13	63	16

ZONA DE CORIA.

Coria.....			
Cachorrilla.....			
Calzadilla.....	13	34	16
Campo (villa).....	13	88	10
Casas de D. Gomez.....	12	64	16
Casillas de Coria.....	12	85	
Guijo de Coria.....	13	61	
Guijo de Galisteo.....			
Holguera y Grimaldo.....	12	82	16
Huélaga.....			
Moraleja.....			
Morcillo.....	12	54	
Pescueza.....	13	57	
Portaje.....	12	35	16
Pozuelo.....	13	67	16
Riolobos.....	13	17	
Torrejoncillo.....			
Villanueva de la Sierra.....	14	2	16

ZONA DE GARROVILLAS.

Acehuche.....	13	54	16
Arco.....	11	84	
Cañaverál.....	13	79	16
Casas de Millán.....	12	15	16
Garrovillas.....			
Hinojal.....	13	64	16
Monroy.....	12	95	16
Navas del Madroño.....	13	18	
Pedroso.....	6	93	
Portezuelo.....	12	73	16
Santiago del Campo.....	13	15	16
Talaván.....	13	14	10

PRIMERA ZONA DE HERVAS.

Abadía.....			
Aldeanueva del Camino.....			
Baños.....	14	3	16
Garganta de Béjar.....	14	13	
Gargantilla.....	14	4	16
Hervás.....	13	82	16
Segura.....	13	68	16

SEGUNDA ZONA DE HERVAS.

Ahigal.....	13	83	16
-------------	----	----	----



Casas del Monte.....	13	69	16
Granadilla.....	13	87	16
Guijo de Granadilla.....	13	20	16
Granja.....	13	33	16
Jarilla.....	13	20	10
Mohedas.....	13	22	16
Zarza de Granadilla.....	13	6	16

TERCERA ZONA DE HERVAS.

Aceituna.....			
Cabezo.....	16	49	12
Caminomorisco.....			16
Casar de Palomero.....	15	97	16
Casares.....	13	79	
Cerezo.....	14	1	16
Marchagáz.....	13	31	16
Nuñomoral.....	13	86	
Palomero.....	14		16
Pesga.....	14	23	16
Pinofranqueado.....	14	15	10
Rivera-Oveja.....	14	7	10
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.....	14	20	
Santibañez el Bajo.....	14		

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Acebo.....	13	79	16
Cilleros.....	14	19	16
Eljas.....	13	79	16
Perales.....	13	17	16
San Martin de Trevejo.....	14	21	16
Valverde del Fresno.....	14	26	16
Villamiel.....	13	77	16

SEGUNDA ZONA DE HOYOS.

Cadalso.....	14	10	16
Descargamaría.....	13	68	16
Gata.....			
Hernan-Perez.....	13	32	16
Hoyos.....	13	98	16
Robledillo de Gata.....	13	78	16
Santibañez el Alto.....	12	52	16
Torrecilla de los Angeles.....	13	82	16
Torre de Don Miguel.....	13	99	16
Villas-Buenas.....	13	27	16

ZONA DE JARANDILLA.

Aldeanueva de la Vera.....	14	10	16
Collado.....	13	92	
Cuacos.....	13	9	16
Garganta la Olla.....	13	14	16
Guijo de Santa Bárbara.....	14	7	16
Jaraiz.....	10	76	16
Jarandilla.....	13	37	16
Jerte.....	14	6	
Losar.....	12	42	8
Madrigal.....	13	89	16
Pasarón.....	13	23	16
Robledillo de la Vera.....	13	62	16
Talaveruela.....	13	20	16
Tornavacas.....	13	49	10
Torremenga.....	13	20	
Valverde de la Vera.....	13	89	16
Viandar.....	13	28	16
Villanueva de la Vera.....	13	86	16

ZONA DE LOGROSAN.

Abertura.....	13	58	16
Alcollarín.....	14	49	16
Alía.....	13	66	10
Berzocana.....	13	69	
Cabañas.....	13	52	
Campo (lugar).....	13	33	
Cañamero.....	14	23	
Garcíaz.....	13	43	
Guadalupe.....	13	73	16
Logrosan.....	12	43	
Madrigalejo.....	13	40	16
Robledollano.....	14		16
Zorita.....	10	19	15

ZONA DE MONTANCHEZ.

Albalá.....	13	75	16
Alcuéscar.....			
Almoharín.....	15	74	5
Arroyomolinos de Montanchez.....	12	83	
Benquerencia.....	12	33	16
Botija.....	13	65	16
Casas de Don Antonio.....	12	8	
Montanchez.....	14	75	16
Salvatierra de Santiago.....	13	46	
Torre de Santa María.....			
Torremocha.....	13	12	16

Valdefuentes.....	13	90	
Valdemorales.....	13	35	16
Zarza de Montanchez.....	12	83	

PRIMERA ZONA DE NAVALMORAL.

Almaráz.....			
Belvís de Monroy.....	12	43	
Casatejada.....			
Gordo y Puebla de Naciados.....			16
Navalmoral de la Mata.....	13	50	16
Saucedilla.....	12	49	
Torviscoso.....	12	5	

SEGUNDA ZONA DE NAVALMORAL.

Carrascalejo.....	13	92	16
Casas del Puerto.....	14	18	16
Castañar de Ibor.....	13	33	16
Fresnedoso.....	13	64	16
Higuera.....	13	97	16
Millanes.....	12	38	
Navalvillar de Ibor.....			16
Peraleda de San Román.....	14	27	16
Romangordo.....	13	24	16
Toril.....			
Valdelacasa.....	13	80	16

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL.

Bohonal de Ibor.....	13	50	
Berrocalejo.....	14	15	16
Campillo de Deleitosa.....	14	24	10
Garvín.....	13	57	16
Majadas.....	15	19	16
Mesas de Ibor.....	14	7	16
Peraleda de la Mata.....	12	51	16
Serrejón.....	8	13	
Talayuela.....	12	35	
Talavera la Vieja.....			
Valdehúncar.....	13	36	16
Villar del Pedroso.....	14	26	
Valdecañas.....	13	69	10

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Galisteo.....			
Malpartida de Plasencia.....	12	47	16
Miravel.....	13	2	
Serradilla.....	13	78	16
Tejeda.....	13	39	16

SEGUNDA ZONA DE PLASENCIA.

Aldehuela.....			
Cabezabellosa.....	14	2	16
Carcaboso.....	13	25	
La Oliva.....	12	38	10
Montehermoso.....	11	33	5
Plasencia.....	13	32	16
Valdeobispo.....	12	73	16
Villar de Plasencia.....			

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Arroyomolinos de la Vera.....	13	57	16
Barrado.....	13	90	16
Cabezuela.....	14	7	16
Cabrero.....	14	1	
Casas del Castañar.....	13	76	16
Gargüera.....	12	35	16
Navaconcejo.....			16
Piornal.....	13	82	16
Torno.....	15	59	16
Valdastillas y Rebollar.....	13	11	16

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Aldeacentenera.....			
Aldea del Obispo.....	10	71	10
Deleitosa.....	13	94	16
Ibahernando.....	13	19	
Jaraicejo.....	13	83	16
Santa Marta.....	14	3	16
Torrejón el Rubio.....	12	7	16
Torrecillas de la Tiesa.....	13	91	16
Trujillo.....	12	31	
Villamesías.....	13	89	16

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Conquista.....	12	83	
Cumbre.....	13	75	16
Escorial.....	13	64	
Herguñuela.....	12	64	16
Madroñera.....	15	17	
Miajadas.....	13	95	16
Puerto de Santa Cruz.....	13	94	16
Plasenzuela.....	12	56	12
Ruanes.....	13	76	12
Robledillo de Trujillo.....	13	50	16



Santa Cruz de la Sierra.....	13	8	16
Santa Ana.....	13	74	12
ZONA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.			
Carvajo.....	13	16	
Cedillo.....	12	50	16
Herrera de Alcántara.....	11	7	16
Herreruela.....	12	28	16
Membrío.....	12	57	16
Salorino.....	12	73	16
Santiago de Carvajo.....	13	52	16
Valencia de Alcántara.....	12	53	4

Modelo núm. 1.—A.

**DEPOSITARÍA DE FONDOS**

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE

**Presupuesto de 1890-91.**

Carta de pago núm. de entrada y del concepto.

Capítulo Artículo Don Depositario

de los fondos del presupuesto de

Recibí de D. Recaudador de Contribuciones de esta Zona (ó pueblo), la cantidad de pesetas, importe líquido sobre las recaudadas por el mismo en el trimestre por recargo municipal impuesto sobre la Contribución territorial, deducido el premio de cobranza señalado á este distrito en la forma siguiente:

Recaudado por recargos municipales..	»	Pesetas.
A deducir por premio de cobranza..	»	
Líquido á percibir..	»	

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargaréme bajo los propios números, debiendo tomar razon de la presente en la Contaduría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito y el Visto Bueno del Sr. Presidente, no será legal esta carta de pago.

Son pesetas cénts.

Tomé razon. El Contador de fondos municipales.

v.º B.º

NOTA. Cuando la entrega se haga por el agente ejecutivo no se deducirá premio alguno de cobranza cuyos recargos percibirá íntegros la Corporacion.

Modelo núm. 2.—A.

**DEPOSITARÍA DE FONDOS**

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE

**Presupuesto de 1890-91.**

Carta de pago núm. de entrada y del concepto.

Capítulo Artículo Don Depositario

de los fondos del presupuesto de

Recibí de D. Recaudador de Contribuciones de esta Zona ó pueblo la cantidad de cincuenta pesetas que por recargo municipal impuesto sobre la contribución industrial ha recaudado el mismo en el primer trimestre del año expresado,

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargaréme bajo los propios números, debiendo tomarse razón de la presente en la Contaduría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito y el Visto Bueno del Sr. Presidente, no será legal esta carta de pago.

á de de 18

El Depositario,

Son pesetas cénts.

Tomé razon. El Contador de fondos municipales,

v.º B.º

NOTA. Cuando la entrega deba hacerse por el agente ejecutivo ademas del recargo municipal se entregará á la Corporacion el importe del 6 por 100 de premio de cobranza impuesto sobre los expresados recargos.

**Modelo mnú. 1.º**

PROVINCIA DE CÁCERES.

2.º Semestre del año económico de 1890 á 1891.

CONTRIBUCION

DE

INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

Término municipal de

Lista cobratoria ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NUMERO EN EL REPARTO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento.		CUARTA PARTE del recargo municipal, que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LÍQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.

**Modelo núm. 2.º**

PROVINCIA DE CÁCERES.

2.º Semestre del año económico de 1890-91.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Término municipal de

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en la matrícula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

Número en la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según la matrícula.		A DEDUCIR.				LÍQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas.	Cnts.	CUARTA PARTE del recargo municipal.	6 por 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etcétera.	TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.